

4601 RESOLUCION de 10 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de identidad del personal Inspector.

Ilmos. Sres.: El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, establece en el artículo 6.º, apartado segundo, que el personal Inspector deberá estar provisto en el ejercicio de sus funciones de un carné u otra identificación que les acredite para el citado ejercicio, acreditación que deberá ser suministrada por los Jefes de los Centros directivos. Es necesario, por tanto, proporcionar a los Inspectores de Finanzas del Estado y Subinspectores dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales tarjetas de identificación acreditativas de su personalidad para los casos y términos que prevé el Reglamento General de Inspección de los Tributos,

En virtud de todo ello he resuelto:

Primero.-Aprobar los modelos de tarjetas de identidad que figuran como anexo de esta Resolución para los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectores que desempeñen los puestos de trabajo a que hacen referencia los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 19 de septiembre de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Segundo.-Tan pronto como se produzca la toma de posesión de un funcionario cuyo puesto de trabajo implique el ejercicio de funciones inspectoras, se proveerá al mismo de la tarjeta de identidad correspondiente.

Cuando se produzca el cese en dicho puesto de trabajo, el funcionario entregará su tarjeta de identidad, sin perjuicio de proporcionarle, en su caso, una nueva correspondiente al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

Tercero.-En los casos de sustracción, pérdida y destrucción o deterioro notorio de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Director general o Delegado de Hacienda del que dependa, quien procederá a entregarle una nueva sustitutiva de aquélla.

Cuarto.-Las tarjetas de identidad del personal inspector con puestos de trabajo en órganos inspectores de ámbito central integrados en la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales serán suscritas por el Director general.

Cuando los puestos de trabajo se hallasen en el ámbito de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, suscribirá la tarjeta de identidad el Delegado de Hacienda correspondiente.

Quinto.-Los Delegados de Hacienda remitirá mensualmente a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sendas relaciones, tanto de las tarjetas de identidad que expidan cumplimentando esta Resolución como de las tarjetas entregadas como consecuencia del cese del funcionario acreditado en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Madrid, 10 de febrero de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.


Ilmos. Sres. Subdirector general de Inspección y Delegados de Hacienda Especiales.

ANEXO

Tarjeta de identidad del Inspector de los Tributos

(Anverso)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales



Tarjeta de identidad del Inspector de los Tributos, D.

N.R.P.
(1)
(2)

En de de 19

El

Fotografía

SELLO


- (1) Indíquese según los casos: - Área de Inspección.
- Delegación de Hacienda Especial de
- (2) Puesto de trabajo según catálogo.
- Delegación de Hacienda de

Tarjeta de identidad de Subinspector de los Tributos

(La tarjeta va rodeada de una banda de color azul)

(Anverso)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales



Tarjeta de identidad del Subinspector de los Tributos, D.

N.R.P.
(1)
(2)

En de de 19

El

Fotografía

SELLO

(Reverso)

(para ambas)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás Entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Artículo 6.º, apartados 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).

4602 RESOLUCION de 20 de febrero de 1987, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas transitorias a la importación de animales vivos de la especie porcina.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4936 de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, establece el régimen de libertad comercial para todas las mercancías, salvo para aquellas que requieren autorización administrativa de importación.

Las importaciones de animales vivos de la especie porcina originarios y procedentes de países de la Comunidad Económica Europea, han venido, en consecuencia, beneficiándose del régimen de libertad comercial. Sin embargo, el volumen alcanzado por estas importaciones ha contribuido a agravar la situación de crisis en el sector porcino español, que es específica, y diferente de la crisis existente en el mercado comunitario, debido principalmente a la imposibilidad de exportar que se deriva de la existencia en España de peste porcina africana. Estas circunstancias hacen necesario adoptar medidas restrictivas de carácter transitorio que, dentro de los términos del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea y de acuerdo con el Reglamento 494/1987/CEE («Diario Oficial» L-50, de 19 de febrero) permitan un mejor control de las cantidades importadas.

En consecuencia, mientras permanezca vigente el Reglamento 484/1987, CEE, esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden 25492 de 27 de agosto de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda, ha resuelto incluir en el anexo IV.1 (lista de mercancías sometidas a autorización administrativa de importación), de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4936 de 21 de febrero de 1986, la partida arancelaria 01.03.A.II. b).

La presente Resolución entrará en vigor el día 22 de febrero de 1987.

Madrid, 20 de febrero de 1987.-El Secretario de Estado, Miguel Ángel Fernández Ordoñez.